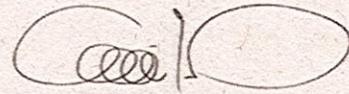


CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 25 JUL 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA BERNAL SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2016-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 600

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 09 del 18 enero del 2017. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 054 del 15 de mayo del 2023, resolvió REVOCAR parcialmente el numeral 1, MODIFICAR y ADICIONAR el numeral 2, MODIFICAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 054 del 15 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

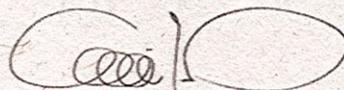
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 94. del día de hoy 26-Julio-2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 25 JUL 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AUGUSTO OSCAR TRUJILLO BRAVO

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 76001-3105-017-2016-00096-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 913.

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 075 del 28 de julio del 2016. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 149 del 09 de mayo del 2023, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar CONDENAR a la entidad demandada reconociendo el derecho pretendido por la parte actora, y como quiera que se ordenó la imposición de costas de fijaran las mismas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 149 del 09 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Fijense como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma equivalente a 1 SMLMV, a cargo de EMCALI EICE ESP y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 094 del día de hoy 26-Julio-2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the name of the secretary.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARLENYS GARCÉS GARCÉS Y OTRO
DDO: WILSON SÁNCHEZ SILVA Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2016-00112-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE WILSON SÁNCHEZ SILVA y EDILMA DEL SOCORRO SALAZAR GALEANO

EN FAVOR DE MARLENYS GARCÉS

Agencias en derecho primera instancia	\$ 529.185,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 529.185,00

SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

EN FAVOR DE GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO LÓPEZ

Agencias en derecho primera instancia	\$ 266.033,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 266.033,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARLENYS GARCÉS GARCÉS Y OTRO
DDO: WILSON SÁNCHEZ SILVA Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2016-00112-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los numerales sexto y décimo primero de la sentencia 193 del 05 de diciembre de 2016, el Despacho dispuso la condena en costas a cargo de las demandadas así:

«SEXTO: (...) se condena en costas a favor de la señora MARLENY GARCÉS GARCÉS, las cuales deben incluir como agencias en derecho una suma equivalente al 10% del total de la condena impuesta a cargo de los demandados WILSON SANCHEZ SILVA y litisconsorte necesario por pasiva EDILMA GALEANO, a favor del demandante, calculada a la fecha de expedición de esta sentencia, proporcional al tiempo de servicios.

(...)

DÉCIMO PRIMERO: (...) se condena en costas a favor del señor GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO LÓPEZ, inclúyase como agencias en derecho una suma equivalente al 10% del total de la condena impuesta a cargo del demandado WILSON SANCHEZ SILVA y la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva EDILMA GALEANO y a favor del demandante.»

De la precitada disposición, la cual no fue modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali, se desprende que la base para liquidar las agencias en derecho corresponde a la condena en concreto impuesta por el despacho, conforme los ordinales quinto y décimo, respectivamente.

Conforme la sumatoria de los conceptos liquidados, se concretan las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de WILSON SÁNCHEZ SILVA y EDILMA DEL SOCORRO SALAZAR GALEANO, en la suma de \$ 529.185,00 en favor de MARLENY GARCÉS GARCÉS y 266.033,00 en favor de GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO LÓPEZ; en virtud de lo anterior, la liquidación efectuada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, según lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

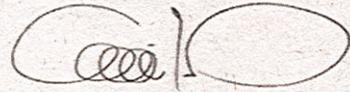


La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N^o 4 del día de hoy

26 JUL 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 25 JUL 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO HOYOS MAZORRA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-3105-017-2016-00113-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 920

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia No 226 del 21 de octubre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 049 del 10 de marzo del 2023, resolvió MODIFICAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 049 del 10 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



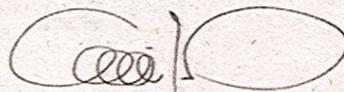
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 044. del día de hoy 26 Julio 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP", enclosed within a circular scribble.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 25 JUL 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JEMAY SERNA SERNA

DDO.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN

RAD.: 76001-3105-017-2016-00182-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 911.

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, dentro del cual a través de providencia interlocutoria No. 016 del 15 de mayo del 2023, el superior acepto el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de la sentencia No. 012 del 19 de enero del 2017

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de providencia interlocutoria No. 016 del 15 de mayo del 2023

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 094. del día de hoy 26 JUNIO 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFC", is written over a circular stamp area.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAXIMILIANO JASPYD OSPINA
DDO.: FUNDACIÓN CARVAJAL y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2016-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES. constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002902911 del 22/03/2023 por valor de \$ 1.375.443,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002902911 del 22/03/2023 por valor de \$ 1.375.443,00, a través de su apoderado (a) judicial LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.150.141 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° ⁰⁴ del día de hoy

26 JUL 2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/Ape.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS ROMERO CAMARGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2016-00966-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 2'160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS ROMERO CAMARGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2016-00966-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 4 del día de hoy

26 JUL 2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/Ape.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RICAURTE DAZA ASTUDILLO
DDO: CARTON COLOMBIA S.A. y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2017-00234-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

**COSTAS A CARGO DE RICAURTE DAZA ASTUDILLO EN FAVOR
CARTON COLOMBIA**

Agencias en derecho primera instancia	\$ 100.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 200.000,00
Agencias recurso extraordinario casación	\$ <u>2'650.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2'950.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

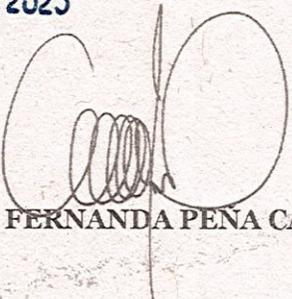
**COSTAS A CARGO DE RICAURTE DAZA ASTUDILLO EN FAVOR
COLPENSIONES**

Agencias en derecho primera instancia	\$ 100.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 200.000,00
Agencias recurso extraordinario casación	\$ <u>2'650.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2'950.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. RICAURTE DAZA ASTUDILLO
DDO: CARTON COLOMBIA S.A. y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2017-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739.

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 44. del día de hoy 26-07-23.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/Ape.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDISÓN JIMENEZ RIZO
DDO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2017-00619-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000,00
TOTAL:	\$ 2'000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDISÓN JIMENEZ RIZO
DDO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2017-00619-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy</p> <p>26 JUL 2023</p> <p>MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA Secretaria</p>
--

El/Ape.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN AGUIRRE MALDONADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2017-00686-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002932285 del 08/06/2023 por valor de \$6.500.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial MARICEL MONSALVE PEREZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002932285 del 08/06/2023 por valor de \$6.500.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial MARICEL MONSALVE PEREZ identificada con C.C. N° 66.718.110 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N^o 94 del día de hoy.

26 JUL 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 25 JUL 2023 del ~~2023~~ Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE YARMES GUARNIZO CASTILLO
DDO.: TRANSPORTE RODRIGUEZ J&W SAS
RAD.: 76001-3105-017-2018-00331-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 914.

Santiago de Cali, 25 JUL 2023 del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 201 del 24 de septiembre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 062 del 31 de mayo del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 062 del 31 de mayo del 2023,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 094. de hoy 26-Julio-2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 JUL 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABIO AGUSTO TABARES GRISALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002924318 del 19/05/2023 por valor de \$6.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial YOJANIER GÓMEZ MESA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002924318 del 19/05/2023 por valor de \$6.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial YOJANIER GÓMEZ MESA identificado con C.C. N° 7.696.932 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO.Nº *04* del día de hoy.

26 JUL 2023

[Signature]
MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA DEL CARMEN PÉREZ VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00603-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002924317 del 19/05/2023 por valor de \$ 2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial FERNANDO SANDOVAL GONZÁLEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002924317 del 19/05/2023 por valor de \$ 2.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial FERNANDO SANDOVAL GONZÁLEZ identificado con C.C. N° 1.144.140.882 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 94 del día de hoy.

26 JUL 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NABOR ANTONIO IMBACHI
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001-31-05-017-2018-00634-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.320.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>1.500.000,00</u>
TOTAL:	\$ 3'820.000,00

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, **25 JUL 2023**

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 JUL 2023 . Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NABOR ANTONIO IMBACHI
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001-31-05-017-2018-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740 .

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

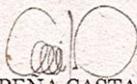
El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

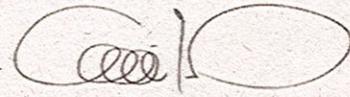


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 094 del día de hoy 26 Julio 23.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

El/Ape.-

25 JUL 2023
CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, ____ del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HERNAN GOMEZ VALENCIA
DDO.: CENTRO MEDICO IPS SALUD
SAS
RAD.: 76001-3105-017-2018-00840-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 910.

25 JUL 2023
Santiago de Cali, ____ del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 213 del 08 de octubre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 061 del 31 de mayo del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 061 del 31 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 004 de hoy 26-Julio-2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 JUL 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZACARÍAS CELORIO GARCÉS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735

Santiago de Cali, 25 JUL 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002932271 del 08/06/2023 por valor de \$3.312.464,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ESTELA MARGARITA QUINTANA GÓMEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002932271 del 08/06/2023 por valor de \$ 3.312.464,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial ESTELA MARGARITA QUINTANA GÓMEZ identificada con C.C. N° 31.996.813 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N.º 9A del día de hoy.

26 JUL 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GIOVANNA VARGAS PEREZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00437-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 915

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 17 de julio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **94** del día de hoy **26/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EDGAR MEDINA GAVIRIA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 916

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 17 de julio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **94** del día de hoy **26/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2022-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 919

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 17 de julio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **94** del día de hoy **26/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN VARON GUZMAN
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 918

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 17 de julio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **94** del día de hoy **26/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHOANNA RODRIGUEZ COLLAZOS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2022-00165-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 917

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 17 de julio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** para llevar continuación de audiencia trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **94** del día de hoy **26/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Julio del 2021. Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso, dentro del cual se presentó error de digitación sobre la entidad a quien se le resolvió incidente de nulidad. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HAROLD HOLGUIN ALVAREZ

DDO.: COLPENSIONE y OTROS

RAD. 76001-31-05-017-2022-00227-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 930

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de julio del Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, y revisa la providencia interlocutoria No. 1692 del 21 de Julio del 2023, se evidencia que el despacho incurrió en un error involuntario en la parte resolutive en su numeral primero, pues se indicó que se denegaba la solicitud de nulidad presentada por parte de la entidad PORVENIR S.A., no obstante, lo anterior constituye un error de digitación toda vez que esta entidad, no es parte en el presente proceso.

Acorde con lo anterior, el despacho ejerciendo el control de legalidad oficioso establecido en el artículo 132 del C.G.P., y al evidenciarse el yerro en el que se incurrió, habrá de declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No1692 del 21 de Julio del 2023, sólo en el numeral “**PRIMERO**” en la parte que indica que a PORVENIR S.A., como entidad sobre la cual se resuelve la solicitud de nulidad, y en lugar tener para todos los efectos, que la negativa se encuentra frente a la solicitud presentada por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tal como se indico en la parte considerativa de la mencionada providencia.

Esta decisión declaratoria de ilegalidad tiene fundamento, a más de lo arriba expuesto, en que, si bien es sabido el juez no le es dable revocar sus propios autos interlocutorios, también lo es que, conforme a reiterados pronunciamientos de las altas Corporaciones, aquellos manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria y no pueden atar al juez.

Sobre el particular, la Magistrada Aura Esther Lamo Gómez, de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior Cali, en providencia del 6 de diciembre de 2012, manifestó:

“5.8 Frente a la declaratoria de ilegalidad de las providencias dictadas en el proceso ejecutivo examinado, no escapa a la óptica de la Sala que la jurisprudencia constitucional ha restringido la declaración de ilegalidad de las providencias judiciales¹. Empero como bien se expresó en el salvamento de voto, conforme a una importante línea de jurisprudencia sentada de tiempo atrás por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema

¹C. Constitucional, sentencia T-1274 del 06 de diciembre de 2005, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

de Justicia “los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez”, que es lo acontecido en este asunto, por manera que “(...) la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia es perfectamente acorde con la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso. En efecto, no se podría afirmar que la revocatoria de un auto interlocutorio contrario abiertamente a la ley vulnere el derecho a la buena fe de quien se ha visto beneficiado con la ejecución del mismo, como quiera que la ilegalidad jamás es fuente del derecho.”²

Es precisamente esa la situación fáctica que aquí se presenta, toda vez que, el Juzgado por equivocación dispuso en el numeral “**PRIMERO**” de la providencia mencionada, denegar la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., cuando quien presento dicha solicitud fue la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Así las cosas, corregiré la providencia en dicho sentido, estándose a lo dispuesto en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto No. 1692 del 21 de Julio del 2023, en su numeral primero, sólo en la parte que indica a PORVENIR S.A., como la entidad quien formulo el incidente de nulidad, para que en su lugar se tenga que dicha solicitud se deniega ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 3 de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

²Sentencia citada, salvamento de voto, Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto.

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 94 del día de hoy **26/07/2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'M' and 'F' followed by a large 'P' and 'C'.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY RIVAS MONTAÑO
DDO.: ALIMENTOS COPE S.A.S y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00265-00

AUTO SUSTANCIACION No. 928

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta se envió por parte del despacho correo electrónico para notificación de la parte plural pasiva conforme lo estipula el art. 8 de la ley 2213 de 2022, mensaje enviado el 10 de octubre de 2022, allegando confirmación de apertura del mensaje el día 10 de octubre de 2022, por ende el despacho se pronuncia en lo siguiente:

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia de notificación, corren “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje” y no desde la remisión del mensaje de datos.

Por lo anterior, y toda vez que dicha confirmación se obtuvo el día 10 de octubre de 2022, los términos para contestación vencían el 27 del mismo mes y año, y al haberse allegado escritos de contestación con anterioridad a esta fecha, se tiene que las contestaciones de demanda fueron aportadas en el término legal.

Dicho lo anterior, procede el despacho a la revisión de los escritos de contestación para verificar que los mismos cumplan con los requisitos del art. 31 del CPT de la S.S., encontrando que adolecen de las siguientes falencias:

CONTESTACIÓN GRUPO EMPRESARIAL CALEÑO S.A.S.:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos como indica el numeral 3º del mencionado artículo, pues se evidencia que el togado omitió pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por la parte actora al acápite de los hechos en el escrito de subsanación.

- No se evidencia relacionado el documento visible en la página 51 del archivo 14, carta fechada del 15 de junio de 2015- Asunto: Vacaciones.
- No se aporta el documento mencionado en el numeral 8, denominado “Constancia de consignación del auxilio de cesantías durante la vigencia de la relación laboral...”
- El togado se pronuncia a la “PETICION ESPECIAL” que realiza la parte actora en su escrito de demanda, manifestando que se opone teniéndola como una pretensión, lo cual resulta errado. Así las cosas, deberá cumplir conforme lo dispuesto en el num 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CTP y de la S.S., allegando la documentación requerida y que se encuentre en su poder.

CONTESTACIÓN ALIMENTOS COPE S.A.S EN LIQUIDACIÓN:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos como indica el numeral 3º del mencionado artículo, pues se evidencia que el togado omitió pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por la parte actora al acápite de los hechos en el escrito de subsanación.
- El togado se pronuncia a la “PETICION ESPECIAL” que realiza la parte actora en su escrito de demanda, manifestando que se opone teniéndola como una pretensión, lo cual resulta errado. Así las cosas, deberá cumplir conforme lo dispuesto en el num 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CTP y de la S.S., allegando la documentación requerida y que se encuentre en su poder.

CONTESTACIÓN DAVID ARANGO ARÉVALO:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos como indica el numeral 3º del mencionado artículo, pues se evidencia que el togado omitió pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por la parte actora al acápite de los hechos en el escrito de subsanación.
- Se indica en el numeral 4º del Acápite de pruebas documentales, que aporta “Preaviso y carta de terminación GRUPO EMPRESARIAL CALEÑO SAS.”, no obstante, no se observa aportada la carta de terminación a la que hace mención.
- El togado se pronuncia a la “PETICION ESPECIAL” que realiza la parte actora en su escrito de demanda, manifestando que se opone teniéndola como una pretensión, lo cual resulta errado. Así las cosas, deberá cumplir conforme lo dispuesto en el num 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CTP y de la S.S., allegando la documentación requerida y que se encuentre en su poder

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda allegada por **GRUPO EMPRESARIAL CALEÑO S.A.S., ALIMENTOS COPE S.A.S EN LIQUIDACIÓN y DAVID ARANGO ARÉVALO**, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de dar aplicación al párrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que con las contestaciones de la demanda, se allegan escritos de poder que cumplen con lo dispuesto en el art. 74 del CGP, se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada **GRUPO EMPRESARIAL CALEÑO S.A.S** y otorgarle a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al párrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada **ALIMENTOS COPE S.A.S EN LIQUIDACIÓN** y otorgarle a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al párrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por la demandada **DAVID ARANGO ARÉVALO** y otorgarle a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al párrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.130.616.611 y portador de la tarjeta profesional No. 227.578 del C.S.J., como apoderado judicial de **GRUPO EMPRESARIAL CALEÑO S.A.S**, conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.130.616.611 y portador de la tarjeta profesional No. 227.578 del C.S.J., como apoderado judicial de **ALIMENTOS COPE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 1.130.616.611 y portador de la tarjeta profesional No. 227.578 del C.S.J., como apoderado judicial de **DAVID ARANGO ARÉVALO**, conforme poder otorgado por él otorgado.

SEPTIMO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 94 del día de hoy 26/07/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA